



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE SALUD

**INVALIDA DECRETO N° 26-2014 QUE RATIFICÓ
CONTRATO DE HONORARIOS SUSCRITO POR RAUL
ENRIQUE ARAVENA RIVERA CON LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**

DECRETO DAS N° 645
CHIGUAYANTE, 04 ABR 2014

VISTOS: Estos antecedentes, Decreto Alcaldicio N° 26, de 05 de enero de 1998, que crea la Dirección de Salud Municipal; Las disposiciones señaladas en la Ley 19.378, Estatuto para los Funcionarios de la Atención Primaria de la Salud; Decreto Ley 1.263 de fecha 28 de Noviembre de 1975, que regula Administración Financiera del Estado; Decreto Supremo 854 del Ministerio de Hacienda, de 29 de septiembre de 2004, que Determina Clasificaciones Presupuestarias; Contrato de prestación de servicios a honorarios suscrito entre don **RAUL ENRIQUE ARAVENA RIVERA** y la I. Municipalidad de Chiguayante a través de su Dirección de Administración de Salud; lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 19.880; y en uso de las facultades que me confiere los Art. 5, 12 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

- 1.- El contrato suscrito por don **RAUL ENRIQUE ARAVENA RIVERA**, empleado, R.U.T.11.678.930-2, de fecha 14 de enero de 2014, para realizar "Actividad pintado general del interior del inmueble arrendado por la Dirección de Salud para instalación de oficinas"
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 21 de enero de 2014, que ratificó el contrato de prestación de servicios.
- 3.- Que el pago de dichos servicios, se consignaron en la cuenta presupuestaria correspondiente al subtítulo 21.03, singularizado como "Otras remuneraciones", asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales", de acuerdo al clasificador de ingresos y gastos contemplados en el Decreto Supremo 854 del Ministerio de Hacienda, de 29 de septiembre de 2004.-
- 4.- Que, conceptualmente, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios, claramente la actividad descrita consiste en pintar un inmueble, circunstancia que se configura en el servicio contemplado en el subtítulo 22.06 del referido Decreto Supremo 854, esto es "Mantenimiento y operaciones", asignación 001 "Mantenimiento y reparación de edificaciones", dado que con la labor de pintura del bien raíz, precisamente se está en presencia de una mantención de un inmueble.-
- 5.- Que, así la actividad descrita revestía el carácter de mantención de un inmueble, empero, se le asignó erradamente en el subtítulo de 21.03 Otras remuneraciones", asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales", debiendo incluirse en el subtítulo 22.06 "Mantenimiento y operaciones", asignación 001 "Mantenimiento y reparación de edificaciones".-

- 4 ABR 2014
DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE SALUD

DECRETO DAS Nº

645

6.- El artículo 1º del Decreto Ley 1.263 de 1975 establece como principio que el sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos. Agrega en su artículo 16: *"Las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también permitir vincular el proceso presupuestario con la planificación del Sector Público. Además, las clasificaciones utilizadas deben posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos a nivel nacional, regional y local. Por decreto supremo se determinarán las clasificaciones del presupuesto."*

8.- El principio de legalidad contemplado en los artículo 6 y 7 de nuestra Carta Magna, que relacionado con el artículo 1º del Decreto Ley 1.263 y el artículo 2º de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen el principio de legalidad del gasto.-

9.- El artículo 53 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo, que contempla la institución de la invalidación del acto administrativo, por vicios de ilegalidad, la que se configura al incluirse el gasto de pintado de un inmueble en un subtítulo que no correspondía a los hechos.-

DECRETO:

INVALIDÉSE el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 21 de enero de 2014, que ratificó el contrato de prestación de servicios, que ordenaba pagar la suma de \$600.000 a don **RAUL ENRIQUE ARAVENA RIVERA**, R.U.T.11.678.930-2, toda vez que la naturaleza de los servicios no correspondía al ítem presupuestario en que se incluyeron erradamente, consistentes en el subtítulo de 2103 *Otras remuneraciones*", asignación 001 *"Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales"*.

REGISTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- ♦ Secretaría Municipal
- ♦ Director de Control
- ♦ DAS (2)

JARV/LTS/JRV/GDR/gdr

